

**AUTO No. CNSC - 20182120011454 DEL 04-09-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20182120007894 del 13 de julio de 2018, con ocasión al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CRISTIAN CAMILO ORDÓÑEZ CALVACHE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala de Decisión Civil Familia y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”.

El señor **CRISTIAN CAMILO ORDÓÑEZ CALVACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.689.095, se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica, fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

El señor **CRISTIAN CAMILO ORDÓÑEZ CALVACHE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto - Nariño, bajo el radicado No. 52001310300220180013200.

Mediante Sentencia del once (11) de julio de 2018 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto - Nariño, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CRISTIAN CAMILO ORDÓÑEZ CALVACHE**; decisión notificada a la CNSC el doce (12) de julio de 2018.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. Conceder la protección de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, acceso a cargos públicos y al trabajo del señor Cristian Camilo Ordoñez Calvache.

SEGUNDO. En consecuencia, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, readmita al señor Cristian Camilo Ordoñez Calvache al proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016 para proveer los cargos de dragoneantes del INPEC. Para tales efectos se deberá agotar respecto del accionante las etapas del proceso que no haya realizado, y en caso de aprobarlas, deberá ser incluido en la lista de elegibles. (...)”

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120007894 del 13 de julio de 2018, por el cual dispuso:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto - Nariño, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, acceso a cargos públicos y trabajo del señor **CRISTIAN CAMILO ORDÓÑEZ CALVACHE**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Readmitir al señor **CRISTIAN CAMILO ORDÓÑEZ CALVACHE**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20182120007894 del 13 de julio de 2018, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CALVACHE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"*

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, disponer lo necesario para modificar el resultado de NO APTO por el de **APTO** en la **Valoración Médica** del señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CALVACHE**.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CALVACHE**, continúe con las demás etapas del concurso de méritos, de conformidad con la orden judicial.

PARÁGRAFO. En el evento que el señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CALVACHE**, deba ser citado al Curso de Formación, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, debe disponer lo necesario para el ingreso del aspirante a la Escuela Penitenciaria Nacional. (...)"

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto - Nariño.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de agosto de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala de Decisión Civil Familia, resolvió la impugnación disponiendo:

*"(...) **PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia de 11 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto y en su lugar **DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo deprecado por **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CALVACHE**, frente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad con lo estudiado en la parte motiva de esta providencia. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido el veintisiete (27) de agosto de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala de Decisión Civil Familia, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120007894 del 13 de julio de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes del señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CALVACHE**, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que concedió el amparo solicitado.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: eduardoordonez6@gmail.com.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120007894 del 13 de julio de 2018, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CALVACHE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en la Sentencia del veintisiete (27) de agosto de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala de Decisión Civil Familia, la cual declaró improcedente el amparo constitucional solicitado por el prenombrado.

ARTICULO SEGUNDO.- Confirmar la exclusión del señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CALVACHE** del proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20182120007894 del 13 de julio de 2018, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala de Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CALVACHE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CALVACHE**, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: eduardoordonez6@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto - Nariño** en la dirección electrónica j02ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala de Decisión Civil Familia**, en la dirección electrónica salacivildfamiapasto@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., el 04 de septiembre de 2018


ERIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

